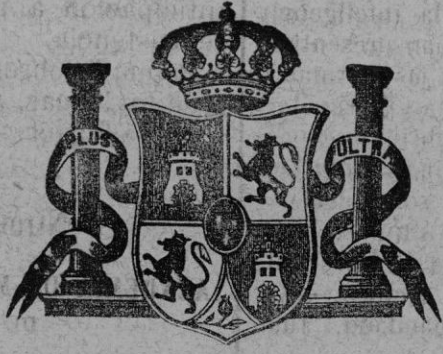


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1244.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 152.

CAPITANÍA GENERAL
DE LAS BALEARES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telégrama de ayer tarde dice al Excelentísimo señor capitán general de este distrito lo siguiente:

«Conseguido el objeto de las operaciones que era arrojar al enemigo de sus líneas defensivas y restablecer la comunicación con Pamplona, no queda al enemigo de esa vasta línea mas que un solo punto, Santa Bárbara se esta atacando por el cuerpo del general Moriones; en este concepto, S. M. el Rey salió ayer para Artajona y hoy seguirá a Pamplona por el mismo Carrascal cerrado a nuestro paso pocos días hace. Saludada Pamplona y despues de visitar esta importante Plaza, revistará su guarnición. S. M. se propone no dilatar ya mucho, su vuelta a Madrid.»

Lo que de orden de S. E. se pone en conocimiento de los leales habitantes de esta población.—El coronel jefe de E. M. Jacinto H. de Ariza.

Núm. 153.

El Excmo. Sr. Capitán general ha recibido anoche el telégrama siguiente:

«S. M. el Rey salió el 6 para Pamplona, donde llegó en la tarde del mismo día.»

Lo que de orden de S. E. se pone en conocimiento del público para su satisfacción. Palma 8 febrero 1875.—El coronel jefe de E. M., Jacinto H. de Ariza.

Núm. 154.

El Excmo. Sr. Brigadier comandante general de Artillería de esta Plaza en 5 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Director general del cuerpo con fecha 30 del mes próximo pasado me dice lo que copio.

Excmo. Sr.: Vacante la plaza de maestro armero del Parque de Granada; dotada con el sueldo anual de 1080 pesetas, dispondrá V. E. que sea circulada en el distrito de su mando por medio de los periódicos oficiales, así como en-

tre el personal obrero tanto de planta como contratado, a fin de que los que se encuentren en disposición de optar a ella, promuevan sus instancias a mi autoridad, por conducto de V. E. para antes del día 25 de febrero próximo, dándome cuenta caso de no haber ningún solicitante. Los exámenes se verificarán ante la Junta facultativa del Parque de Madrid, dando principio el día 1.º de marzo del año actual, y terminados que sean, me propondrá la Corporación citada al que juzgue mas apropiado para el desempeño del mencionado destino. Lo que tengo el honor de transcribir a V. E. rogándole se digne disponer se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia con objeto de dar por mi parte exacto cumplimiento a cuanto se previene en el anterior escrito.»

Y lo transcribo a V. S. por si se sirve disponer la inserción de esta comunicación en el Boletín oficial de esta provincia a los fines consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Palma 7 febrero de 1875.—Miguel de la Vega Inclán.—Sr. Gobernador de esta provincia

Núm. 155.

Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a heredar a Francisca Pericás y Vallés, natural de Caimari, vecina que fue de esta ciudad, fallecida intestada en el hospital de la misma en tres de agosto de mil ochocientos setenta y cuatro para que en el término de veinte días se presenten a deducirlo en los autos de abintestato que se siguen en este Juzgado y escribanía del infrascrito, instruidos a instancia de María Magdalena Mas como curadora ejemplar de Francisca Badia y Pericás, pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma veinte y nueve de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Pedro Gazá.

Núm. 156.

Por el presente segundo edicto se llama a todos los que se crean con derecho a heredar a D. Bartolomé Castell y Juan natural de esta ciudad por haber muerto en la de la Habana término de Nuestra Señora de Guadalupe y sin testar el día primero de Agosto del año mil ochocientos setenta y tres; a fin de que comparezcan a deducirlo dentro del término de veinte días en los autos juicio de abintestato promovidos ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario por D. Juan Camps como procurador de Antonia Maria Raxach y Gelabert viuda del espresado Castell, en el concepto de legitima representante de sus hijos comunes y menores de edad D. Bartolomé y D.ª Micaela Castell y Raxach, sobre declaración de herederos legales de dicho finado a favor de los referidos sus hijos. Palma veinte y nueve Enero mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 157.

Por el presente, se sacan a pública subasta por término de veinte días los censos siguientes que gravitan sobre casas y solares del arrabal de Santa Catalina extramuros de esta ciudad.

Un censo de quince libras moneda del país que presta Guillermo Palmer, sin descuento alguno, que capitalizado al 6 p^o importa doscientas cincuenta libras, ó sean ochocientos treinta pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Otro de seis libras que presta Bartolome Palmer, sin descuento alguno, que capitalizado al 7 p^o importa noventa y cinco libras catorce sueldos cuatro dineros, equivalentes a doscientas ochenta y cuatro pesetas setenta y tres céntimos.

Otro de tres libras diez y seis sueldos que presta Juan Felani, sin descuento alguno, capitalizado al 8 p^o importa cuarenta y siete libras diez sueldos, equivalentes a ciento cincuenta y siete pesetas setenta y ocho céntimos.

Otro de tres libras presta Margarita Rebasá sin descuento alguno; capitalizado al ocho por ciento, importa treinta y siete libras diez sueldos ó sean ciento veinte y cuatro pesetas cincuenta y siete céntimos.

Otro de seis libras doce sueldos que

prestan Magdalena, Antonia y Francisca Ana Seguí, sin descuento alguno, que importa noventa y cuatro libras nueve sueldos diez dineros equivalentes a trescientas trece pesetas ochenta y ocho céntimos.

Otro de tres libras presta Jaime Salleras, tambien sin descuento alguno; capitalizado al 8 p^o importa treinta y siete libras diez sueldos, ó sean ciento veinte y cuatro pesetas cincuenta y siete céntimos.

Otro de tres libras diez y seis sueldos presta Bernardo Palmer sin descuento alguno; importa, capitalizado al 8 p^o, cuarenta y siete libras diez sueldos ó sean ciento cincuenta y siete pesetas setenta y ocho céntimos.

Y otro de tres libras cuatro sueldos, presta, sin descuento alguno, Pascual Jofre que capitalizado al 8 p^o importa cuarenta libras equivalente a ciento treinta y dos pesetas ochenta y siete céntimos.

Pues así lo tengo mandado en providencia de treinta de enero ú timo, quedando señalado para su remate el ocho de marzo próximo a las once de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para que llegue a noticia de los que quieran interesarse en la licitación, siendo de advertir que el rematante tendrá obligación de depositar en la mesa del Juzgado la decima parte del valor de la estimación de los censos objeto del remate, que le servirá de pago, y satisfacer los gastos del mismo y demas que se ocasionen por el traspaso.

Palma tres de febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Pedro Gazá.

Núm. 158.

Por el presente edicto se saca a pública subasta por término de veinte días una casa sita en esta capital y calle de Odon Colom número cuatro, que linda por la derecha entrando con casa de D. Bernardo Obrador, por la izquierda con calle de Blanquer y por el fondo con casa de D.ª Inés Antich, cuya finca propia de D. Bartolomé Salvá y Barceló ha sido embargada para pago de costas en cumplimiento de ejecutoria de la Audiencia del distrito; queda justificada la casa de que se trata en diez y ocho mil pesetas en capital

debiendo tener lugar el remate en los estrados del Juzgado á las doce del día seis de marzo próximo, advirtiéndose que serán de cargo del comprador los gastos y costas de la subasta y remate, escritura de traspaso y demas consiguientes á esta y que todo postor debe consignar en poder del actuario la cantidad de mil pesetas las que se le devolverán si el remate no quedase á su favor sirviendo en pago á cuenta si fuere el rematante.

Palma cinco de febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 159.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Antonia Ana Figuera y Mulet, natural y vecina de la villa de Llummayor, fallecida en la misma ab-intestato en cuatro de mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro, para que dentro el término de veinte días comparezcan á deducirlo en los autos de ab-intestato que se instruye en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, pues que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma cinco de febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá.

Núm. 160.

D. Francisco María Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Jorge Bonet y Vidal fallecido ab-intestato en la villa de Puigpuñent día veinte y seis de febrero de mil ochocientos setenta y cuatro para que en el término de veinte días comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y Escribanía del infrascrito por Jaime Bonet y Llinás y otros sobre declaración de herederos legales.

Palma veinte y ocho enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco M.^a Donnet.—Por su mandado, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 161.

D. Rafael Blasco y Moreno, juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias intestadas de Juan Mascará y Oliver y de sus hijos Marcos, Margarita y Bernardo Mascará y Auba, naturales y vecinos de Ciudadela y fallecidos en dicha ciudad, el primero el diez y seis de marzo de mil ochocientos sesenta y dos, el segundo el veinte y uno de marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve, la tercera el diez de agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro y el último el treinta de junio de mil ochocientos sesenta y ocho, á fin de que dentro de veinte días que por segundo y último término se les señala, comparezcan á deducirlo en este juzgado, pa-

rándoles si no lo hicieren el perjuicio que hubiere lugar, en la inteligencia que hasta ahora solo se han presentado en los espresados autos las hermanas Margarita, Juana, Catalina y María Mascará y Llorens nietas y sobrinas respectivamente de dichos difuntos: pues así lo tengo mandado en el juicio sobre declaración de herederos de los últimos.

Dado en Mahon á tres de febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons, escribano.

Núm. 162.

JUNTA PROVINCIAL

de Instrucción pública de las Baleares.

Presidencia.—Con la competente autorización del Excmo. Sr. Rector del distrito universitario y á tenor de lo que dispone la regla 13.^a de la Real orden de 10 de agosto de 1858, he acordado prorogar hasta el día 13 del actual el plazo que se señalaba en el Boletín oficial del 16 de enero próximo pasado, para que los maestros que deseen tomar parte en los ejercicios de oposición puedan presentar sus solicitudes.

Y se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 6 de febrero de 1875.—El presidente, Felipe Puigdorfilá.

Núm. 163.

FERRO-CARRIL DE MALLORCA.

A los efectos del artículo 17 de los Estatutos, se convoca á la Junta general de accionistas para la reunion ordinaria que tendrá lugar el día 28 del actual á las once de la mañana en el local que ocupan las oficinas de la Sociedad.

Las papeletas de asistencia se facilitarán por la Secretaria desde el día de mañana hasta el anterior al de la reunion, y durante los últimos quince días comprendidos en este plazo, estarán de manifiesto á los accionistas, en las horas de oficina, los libros de contabilidad, inventarios y balances, á tenor de lo que dispone el art. 24 de los Estatutos.

Los accionistas que hayan de representar á otros se servirán entregar en la espresada Secretaria, durante los veinte días anteriores al señalado para la Junta general, la autorización por escrito que acredite su personalidad.

Palma 4 de febrero de 1875.—Por acuerdo de la J. de G.—El secretario, Teodoro Cerdá.

Núm. 164.

CRÉDITO PALEAR.

Por acuerdo de la Junta de gobierno y á los efectos prevenidos en el art. 27 de los Estatutos, se convoca á los señores accionistas para la general ordinaria que tendrá lugar el día 7 de marzo próximo á las once de la mañana en el local que ocupan las oficinas de la Sociedad.

La lista que comprende los nombres de los que tienen derecho á votar, se hallará espuesta en la portería de este establecimiento, y las personas que deban concurrir po-

drán presentarse con la oportuna anticipación á recoger su papeleta de asistencia.

Palma 5 febrero de 1875.—Por el Crédito Balear, el vocal de turno, Ignacio Fuster.

Núm. 165.

ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE PALMA.

Esta Academia vacunará gratuitamente todas las personas que concurren al efecto en el edificio de Montesión á las 12 de la mañana del 16 del corriente mes. Los interesados manifestarán el pueblo de su residencia y se presentarán con los niños que se vacunen, en la semana inmediata, al día que se les designe y en caso contrario remitirán á la Secretaria de mi cargo un certificado facultativo del resultado de la vacunación.

Palma 6 febrero de 1875.—P. A. de L. A., José Enseñat, secretario de gobierno.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Remitido al Consejo de Estado el expediente promovido por la Sociedad *Union Castellana* sobre construcción de un canal de riego y abastecimiento derivado del rio Duero, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo informa en 29 de diciembre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente que se le remite para que informe lo que se ofrezca acerca de la reclamación de la Sociedad *Union Castellana*, concesionaria de un canal de riego derivado del rio Duero, con objeto de abastecer de aguas potables á Valladolid.

Consta por los datos remitidos que habiendo D. Leon Garcia Alejo, primitivo proyectante, cedido sus derechos á la actual empresa, esta solicitó modificar el trazado de parte del canal; y en Reales órdenes, fecha 21 de diciembre de 1864 y de 4 de febrero de 1865, se suspendieron los efectos de la concesion se le mandó devolver la fianza y que no corriera el plazo fijado para la realización del proyecto hasta que se practicaran y aprobaran los estudios de modificación.

Llevados estos á cabo y pasados á informe del ingeniero Jefe de la provincia, permanecen en su poder sin hacer observacion alguna y sin que les diera curso en mas de siete años, hasta que habiendo pretendido D. Cipriano Tejero que se declarase caducada la concesion, se expidió una Real orden en 23 de Agosto de 1872 fijando á la Sociedad el plazo improrogable de cuatro meses para presentar el proyecto definitivo, bajo apercibimiento de caducidad.

La empresa concesionaria retiró entónces los proyectos reformados; y volviendo al primitivo, suplica ahora se continúe con él la concesion, previa prestación de fianza, y se le apliquen los beneficios de la ley de 20 de Febrero de 1870 sobre canales y pantanos de riego.

Pasada esta solicitud á informe del Ingeniero Jefe de la provincia de Valladolid, lo evacua manifestando que no hay inconveniente en acceder á las peticiones de la Compañía, en cuyo mis-

mo sentido informa también la Junta consultiva de Caminos.

La Sección se encuentra en la necesidad de disentir de los anteriores dictámenes.

Regia cuando se concedió la autorización el Real decreto de 29 de abril de 1860, en cuyo art. 18 se establece lo siguiente: «Las concesiones de aprovechamiento de aguas públicas se considerarán caducadas sin necesidad de declaración explícita, y el gobierno queda facultado para otorgarlas á un tercero siempre que el concesionario no haga uso de la autorización dentro del plazo marcado en la concesion, ó en su defecto dentro de un año, contado desde la fecha de la autorización, ó cuando despues de haber hecho uso de ella lo interrumpa por espacio de dos años.» Es, pues, su espíritu y su contexto que, si en los plazos que marca no se diese principio á los trabajos, no hay necesidad de que expresamente se declare para considerar la caducidad de la concesion: la Sociedad recurrente no sólo no dió principio á las obras dentro de ese tiempo, sino que, fundándose en las azarosas circunstancias porque atravesaba entónces la plaza de Valladolid, solicitó y obtuvo la devolución de la fianza, que se suspendiera la concesion, sin que esto sirva de precedente como marca la Real orden; y por último, la suspensión también del plazo dentro del cual debiera dar principio á las obras, fundándose la empresa para todo ello, además de la causa anterior, en que iba á modificar su proyecto.

Es incuestionable que estas dos Reales órdenes no pudieron destruir lo consignado en Real decreto de 29 de abril de 1860, que se citó en el de autorización á la empresa.

Que es de lamentar que se dictaran en tan corto período de tiempo disposiciones tan contradictorias; pero entre ellas no puede prevalecer la disposicion particular que favorece á unos con perjuicio de terceros.

Pero la empresa dice en su solicitud presentó el proyecto modificado que habia ofrecido, y este permaneció en poder del Ingeniero siete años; punto sobre el cual la Sección, haciendo notar tal descuido, fuera de la Administracion ó del particular, no observará sino que esto era el principalmente interesado en que no trascurriera dicho tiempo.

Pero sin que sea del caso averiguar las razones para que así sucedier, es lo cierto que continuó tal situacion hasta que, presentándose un tercero solicitando la caducidad, se da un plazo á la empresa para presentar el proyecto definitivo. No insiste entónces en el modificado, sino que abandonándolo vuelve al primitivo, pretendiendo que con él se continúe la concesion. Aun prescindiendo de la observacion ántes apuntada sobre la discordancia entre la Real orden favorable á la empresa y lo dispuesto en el Real decreto anterior; aun suponiendo que aquella pudiera oponerse á lo dispuesto en este, todavía, habiendo dependido el que la concesion hoy no se declara caducada de que continuase el proyecto reformado que dió lugar á la suspension, y no verificándose esto, sino queriendo utilizar el primitivo, no se habria cumplido la condicion en que dicha suspension se fundaba. Además, si otra cosa se resolviera, se faltaría á la Real orden de 24 de marzo de 1846, que establece en esta clase de proyectos de riego que se incoe expediente en las provincias por donde aguas

abajo atraviesa el río que ha de suministrarlas ó el de quien fuese afluente inmediato. Y si bien es verdad que en el presente caso se formaron estos expedientes al tratar del primitivo proyecto que hoy se quiere renazca, como es muy posible que concesiones posteriores hechas en la extensa region que el río Duero atraviesa hayan producido el que ahora no pudiese la Administración ceder la misma cantidad de aguas que entonces estipuló, hace necesario que este expediente se volviera hoy á formar un suponiendo que la concesion no hubiese caducado. Pero habiendo así sucedido, como se demuestra por lo expuesto, no se puede tampoco acceder á la segunda pretension de la empresa, ó sea acogerse á los beneficios de la ley de canales de riego, lo cual no es posible concederla hasta que, si pretende de nuevo la concesion, se llenen los requisitos que la misma establece.

Por todo lo expuesto, la Seccion es de dictámen:

1.º Que debe considerarse caducada la concesion otorgada á Sociedad *Union Castellana* en 6 de mayo de 1864 desde que dejó de cumplir con lo prescrito en el art. 18 del Real decreto de 29 de abril de 1860 y Reales órdenes dictadas á favor de esta Sociedad.

2.º Que caso de que la compañía lo solicitase nuevamente deberá instruirse el expediente con arreglo á la ley de canales de riego de 1870 y reglamento dictado para su ejecucion.

Y 3.º Que la resolucion que recaiga debe publicarse en la *Gaceta* oficial para conocimiento de los que se hallen en casos análogos.

Y conformándose el Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, con lo propuesto en el preinserto dictámen, lo trasladado á V. S. como resolucion del referido expediente para su conocimiento, el de la Sociedad *Union Castellana* y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de enero de 1875.—Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

(*Gaceta del 30 de enero.*)

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETOS.

Las alteraciones que por vicisitudes padecidas se introdujeron en el escalafon de los diferentes cuerpos de la Marina, singularmente en el Estado Mayor general de la Armada, han lastimado gravemente á muchos buenos servidores del Estado.

Mal principio tendria un reino de justicia y de órden desamparando á los que han encanecido en el servicio de su Rey y de su patria, perdiendo quizá la salud y gastando la vida lejos de ella ó á bordo de sus buques.

Pero al mismo tiempo fueran mal medio de cerrar definitivamente el período de nuestras discorrias el des-tender á los que por efecto de tales vicisitudes se hallan revestidos hoy de grados y honores que pueden y deben emplear en pro de la Nacion y del Trono.

A conciliar, pues, estas dos exigencias, ménos opuestas y contradictorias de lo que á primera vista parece, se dirige el siguiente decreto en el cual al par que se reconoce el derecho de volver al servicio á individuos que fueron separados de él, se conserva en sus escalafones, empleos y grados á los que fueron en virtud de tales separaciones ascendidos en este período.

Pero como todo esto, en algunos casos

previstos en el decreto, ha de ser individualmente alegado y justamente tomado en cuenta en cada caso particular, es de conveniencia y de necesidad constituir con este solo fin y por breves dias una junta que reuna suficientes garantías de imparcialidad y justicia, teniendo representacion en ella, ya los que por antigüedad sufrieron agravio, ya los que por modernos alcanzaron ventaja, juzgando todos los casos con un criterio un forme y legal.

Despues de proclamar así el Gobierno sus principios en este punto, á cargo de esta Comision estará el hacer de ellos aplicacion conveniente.

Con este fin:

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Los generales de la Armada que en 11 de octubre de 1868 fueron declarados exentos de servicio sin que concuerrieran en ellos las condiciones que para esta situacion exigian las disposiciones á la sazón vigentes, y los que con la misma ó posterior fecha la solicitaron y obtuvieron por no estar conformes con los sucesos políticos ocurridos entónces, ingresarán desde luego en la escala activa en los lugares y con la antigüedad en que se encontraban, y con los empleos que es hubiere correspondido si no hubieran sido separados de ella.

Art. 2.º A los brigadieres de las escalas activa y de reserva de la Armada declarados exentos de servicio en 19 y 25 de octubre de 1868, y á los de artillería é infantería de Marina que lo fueron en 25 de noviembre siguiente, se concederá el reintegro en sus escalas respectivas con abono de servicios y empleos que les hubiere correspondido de haberlos continuado, siempre que revisada la última clasificacion que verificó la antigua Junta consultiva de la Armada no resulte motivada en sus informes la situacion en que fueron colocados.

Art. 3.º Igual derecho se concederá á los jefes y oficiales de los diversos cuerpos de la Armada que fueron removidos de sus escalas ó retirados, vistos que sean los informes que sobre ellos habia ya emitido la antigua Junta consultiva de la Armada y clasificaciones posteriores, y oida la opinion de la que se nombre para la aplicacion de este artículo y del precedente.

Art. 4.º Los jefes y oficiales que desde 29 de setiembre de 1868 á último de febrero del siguiente año hubieran solicitado y obtenido sus retiros por no estar conformes con los sucesos políticos ocurridos á la sazón volverán mediante clasificacion de la Junta á sus escalas y puestos que en ellas tenian con los empleos que les hubieran correspondido de haber continuado en el servicio.

Art. 5.º Para que pueda obrar sus efectos lo preceptuado en los artículos 2.º, 3.º y 4.º de este decreto, deberán los que deseen utilizar sus beneficios cargar sus solicitudes y documentos justificativos por los trámites de Ordenanza en el plazo improrrogable de dos meses si residieren en la Península é islas adyacentes, y en el de cinco si se hallaran en las provincias de Ultramar.

Art. 6.º Una Junta compuesta de cinco generales de la Armada, con el personal auxiliar estrictamente necesario, revisará las instancias á que se refiere el artículo anterior, teniendo á la vista cuantos antecedentes sean precisos, y con sujecion á las instrucciones que al efecto se le comunicará por el Ministerio de Marina, quien con presencia de todo resolverá lo que en cada caso proceda.

Madrid veinticinco de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del

Castillo.—El Ministro de Marina, El marqués de Molins.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien nombrar presidente de la Junta creada por decreto de esta fecha al Vicealmirante de la Armada más antiguo D. Joaquin Gutierrez, de Rubalcava; y Vocales al del mismo empleo D. Francisco de Paula Pavia, Ministro más antiguo del Consejo Supremo de la Armada; al Contraalmirante D. Manuel de la Pezuela presidente de la Junta superior consultiva de Marina; al Inspector general de cuerpo de Ingenieros de la Armada D. Hilario Nava y Caveda, Secretario general del Ministerio de Marina, y al Contraalmirante más moderno D. Rafael Rodriguez de Arias; debiendo actuar como Secretario el Vocal D. Hilario Nava y Caveda.

Madrid veinticinco de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Marina, El marqués de Molins.

(*Gaceta del 26 de enero.*)

PRESIDENCIA

DEL MINISTERIO-REGENCIA.

DECRETOS.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de consejero de Estado ha presentado D. Venancio Gonzalez; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, del cargo de consejero de Estado al contraalmirante D. Tomás Acba y Alvarez; proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, del cargo de consejero de Estado á D. Francisco de los Rios Rosas; proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponde, del cargo de consejero de Estado á D. Matias Edmundo Tírel, marqués de Ulagares; proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, del cargo de consejero de Estado á D. Juan Bautista Alonso; proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, del cargo de consejero de Estado á D. José España; proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de secretario general del Consejo de Estado ha presentado D. José Gallestra y Frau, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

No ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de consejero de Estado ha presentado D. Miguel de los Santos Alvarez.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

No ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de consejero de Estado ha presentado D. Félix Garcia Gomez.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar consejero de Estado á D. Domingo Moreno, como comprendido en la categoria segunda del art. 6.º de la ley orgánica de dicho Consejo, y destinarle á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado alto Cuerpo.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar consejero de Estado á D. Juan Jimenez de Sandoval marqués de la Rivera, como comprendido en las categorias segunda y cuarta del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de enero de mil

ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, oído el presidente del Consejo de Estado,

Ha tenido á bien destinar al consejero D. Félix García Gomez á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar consejero de Estado al vicealmirante don Joaquin Gutierrez de Rubalcava, como comprendido en la categoría segunda del art. 5.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Sección de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar consejero de Estado al vicealmirante don Guillermo Chacon, como comprendido en la categoría primera del artículo 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Sección de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar consejero de Estado á D. Juan de Cárdenas, magistrado que ha sido de la Audiencia de Madrid, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Sección de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á D. Esteban Martínez, actual ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, como comprendido en la categoría tercera del artículo 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Sección de Hacienda del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á don José María Bremon, Director general que ha sido de contribuciones, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Sección de Hacienda del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de enero de mil

ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar consejero de Estado á D. Emilio Santillan, como comprendido en la categoría tercera del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Sección de Hacienda del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar consejero de Estado á D. Leopoldo Augusto de Cuelo, como comprendido en la categoría segunda del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Sección de Gobernación del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar consejero de Estado á D. Agustin de Perales, director general que ha sido de Obras públicas, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Sección de Gobernación del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar consejero de Estado á D. Mariano Zacarías Cazorro, actual subsecretario del Ministerio de la Gobernación, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Sección de Gobernación del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar consejero de Estado á D. José García Barzapallana, como comprendido en la categoría segunda del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Sección de Fomento del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar consejero de Estado á D. Tomás de Ligués y Bardají, marqués de Alhama, como comprendido en la categoría segunda del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Sección de Fomento del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de enero de mil

ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar consejero de Estado á D. Antonio Hurtado, actual ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, como comprendido en la categoría tercera del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Sección de Fomento del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar consejero de Estado á D. Pedro Antonio de Alarcón, ministro Plenipotenciario electo, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Sección de Fomento del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar consejero de Estado á D. Tomás Rodríguez Rubí, como comprendido en la categoría, segunda del art. 5.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Sección de Ultramar del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar consejero de Estado á D. Agustin de Torres Valldeirama, comprendido en la categoría segunda del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Sección de Ultramar del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar consejero de Estado á D. Fernando Vida, subsecretario que ha sido del Ministerio de Ultramar, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Sección de Ultramar del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar consejero de Estado á D. Fernando Calderón y Collantes, como comprendido en la categoría segunda del art. 5.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Sección de lo Contencioso del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El pre-

sidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á D. Tomas Retortillo, como comprendido en la categoría segunda del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Sección de lo Contencioso del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á D. Pascual Bayarri, como comprendido en la categoría tercera del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Sección de lo Contencioso del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, oído el presidente del Consejo de Estado,

Ha tenido á bien destinar al Consejero D. Pedro Sabau á la Sección de lo Contencioso del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar consejero de Estado á D. Juan Jimenez Cuenca, como comprendido en la categoría tercera del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Sección de lo Contencioso del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien disponer que el consejero de Estado D. José de Orozco y Zuñiga cese en el cargo de presidente de la Sección de Guerra y Marina del expresado Cuerpo; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar presidente de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado á D. Joaquin Gutierrez de Rubalcava.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 27 de enero.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.